

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 53/18 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 7 de mayo de 2018

B.O.: 8/5/18 (Tucumán)

Vigencia: 8/5/18

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota cero por ciento (0%). Actividad de producción primaria de limón. Dto. 1.264-3/18. Requisitos y condiciones.

Art. 1 – A los efectos establecidos por el art. 2 del Dto. 1.264-3/18, la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres y la Dirección de Recursos Hídricos deberán informar a esta autoridad de aplicación el registro de productores que verifiquen el cumplimiento en tiempo y forma con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes 5.020 y 7.139 y/o que no registren causas judiciales en trámite referidas a las mismas.

A este único fin, no se considerará incumplimiento los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.

Art. 2 – La información a la cual se refiere el artículo anterior deberá suministrarse mediante nota –en carácter de declaración jurada y soporte óptico (CD)– en forma mensual, hasta el día 10 del mes calendario siguiente al cual se informa.

La primera información a suministrar será la correspondiente a los meses enero a abril de 2018 –discriminada por mes calendario–, la cual deberá ponerse en conocimiento de esta autoridad de aplicación hasta el día 15 de mayo de 2018.

En todos los casos, la información a suministrar deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Apellido y nombre o razón social.
2. Domicilio.
3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 3 – Los productores que se encuentren informados por los organismos mencionados en el art. 1, gozarán del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos en el anticipo del gravamen correspondiente al mes calendario respecto del cual se brinda la información.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.